CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202502972
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE INCLUYAN RECURSOS NATURALES PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE PROYECTOS ESCOLARES QUE FORTALEZCAN EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR Y APRENDIZAJE AUTÓNOMO DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES ADOPTADAS EN EL PLAN DECENAL DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN 2024-2034. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN SONRISAS POR COLOMBIA IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900429416-8

Entre los suscritos, **MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.873.423 de Soledad, quien, en su calidad de Secretaria de Educación (E) de conformidad al Decreto No. 000319 de fecha 09 de septiembre del 2025, actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** según competencia conferida por el Decreto No. 000391 de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **KISAY ALEXANDRA HERNANDEZ PANZA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.045.715.572, quien obra en calidad de Representante Legal de **FUNDACION SONRISAS POR COLOMBIA**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número 900.429.416 - 8**,** debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este convenio de asociación se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** El Artículo 44 de la Constitución política de Colombia consagra a la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños y las niñas. De igual manera, el artículo 67 constitucional establece que, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social y establece que el estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Así mismo la Constitución, delega a las instituciones educativas responsabilidades en relación a la educación para la paz y la convivencia; reconociendo su autonomía en el establecimiento y desarrollo de estrategias, normas y pautas, que favorezcan el clima escolar; y que, además, dichos aprendizajes adquiridos desde la edad escolar sean los pilares en el comportamiento ciudadano en todas las etapas del ciclo vital. **2.** La Ley General de Educación, 115 de 1994, señala lo siguiente: Artículo 1º; La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Así mismo el artículo 4º de la misma norma instituye que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento. En ese orden la Sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado, por lo cual colaborará con este, con la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de su función social, esta participará entre otros con el fin de apoyar y contribuir al fortalecimiento de las Instituciones Educativas.**3.** Que el artículo 22 del Plan de desarrollo Departamental aborda

la temática de gestión ambiental y cambio climático de la cual podemos destacar lo siguiente: *(…) La iniciativa adopta un enfoque integral que abarca diversas acciones de gestión ambiental, como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de la actividad ganadera, la restauración de suelos degradados, la promoción de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, y la promoción de la construcción sostenible para mitigar los impactos del cambio climático (…).* **4.** Que dentro de los indicadores de producto la Secretaría de Educación tiene como objetivo dentro del cuatrienio el desarrollo de Estrategias educativo-ambientales y de participación implementadas, tal como se puede observar en la página 70 del Plan de Desarrollo Departamental. Que asimismo la ordenanza 643 de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DECENAL DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN 2024-2034: MAS EDUCACIÓN MAS FUTURO, dentro de su línea estratégica 1.1 tiene como objetivo: "Garantizar el acceso equitativo a una educación inclusiva y de calidad para todos los estudiantes, eliminando las barreras estructurales, sociales y económicas que limitan su participación y aprendizaje efectivo, con especial atención a las poblaciones vulnerables". Que dentro de las acciones de la línea estratégica podemos resaltar: Fomentar proyectos escolares vinculados a la economía local, como huertas escolares, emprendimientos y actividades productivas sostenibles, que fortalezcan el aprendizaje práctico. **5.** Que, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan Decenal Departamental de Educación y los objetivos del futuro cooperante, el proyecto busca implementar huertos escolares como una estrategia pedagógica para los estudiantes de 5º grado de primaria, dado que en este nivel académico los niños y niñas cursan asignaturas como Ciencias Naturales y Biología, lo que permite articular la teoría con la práctica de manera vivencial. **6.** En Colombia, el desequilibrio y deterioro el medio ambiente se vuelven más intenso debido a la deforestación, la contaminación, lo que ha causado disminución en la biodiversidad y la seguridad alimentaria que se ve comprometida por la pobreza, la desigualdad y el fenómeno del cambio climático. Sin embargo, las instituciones educativas son un espacio óptimo para fomentar la educación en seguridad ambiental y alimentaria.**7.** Además de reforzar conocimientos sobre la naturaleza, los huertos escolares fomentan valores de responsabilidad, trabajo en equipo y sostenibilidad ambiental. Asimismo, los talleres de educación nutricional contribuyen a la adopción de hábitos alimenticios saludables, mientras que las actividades ambientales refuerzan la conciencia del uso responsable de los recursos naturales. **8.** Al respecto, varios medios entre ellos Radio Nacional en el año 2022, publicó que las huertas dentro de entornos escolares permiten desarrollar habilidades en distintas áreas y benefician a los estudiantes y sus familias en el proceso, mencionando en su artículo lo siguiente: *"Las huertas escolares son una herramienta de aprendizaje transversal, ya que fortalecen el trabajo en equipo, el cuidado del medio ambiente, enseñan a comer balanceado y en especial brindan conocimientos que pueden ser replicados en familia o en la comunidad. "Más allá del simple acto de cultivar frutas, verduras y hortalizas, en las huertas escolares se siembran saberes y se crean amistades", explica la pedagoga María Paula Amorocho, del canal educativo Exploremos*

en RTVC, quien añade que en estos espacios los niños, niñas y adolescentes viven el proceso de transformación de semilla a planta, mientras se familiarizan con los cambios físicos y químicos que ocurren en cada cultivo" De esta forma, se convierte en un proyecto de gran impacto, que favorece el aprendizaje integral y el fortalecimiento de la comunidad escolar en los Municipios no certificados del Departamento del Atlántico. **9.** El Departamento del Atlántico tiene una fuerte conexión con las prácticas agrícolas y campesinas, ofrecer un método educativo que combine el aprendizaje práctico con la creación de consciencia que promueva una educación ambiental integral será de gran provecho para los estudiantes y docentes de las instituciones educativas del Departamento del Atlántico. **10.** El desarrollo de un proyecto educativo que implemente Huertas Escolares emerge como una herramienta pedagógica de incalculable valor, especialmente para nuestros estudiantes de quinto grado, quienes se encuentran en una etapa crucial de desarrollo cognitivo y social. **11.** La huerta escolar es mucho más que un simple espacio para cultivar plantas. Se concibe como un laboratorio vivo y un aula descentralizada donde los estudiantes de quinto grado pueden aplicar, de manera práctica, los conocimientos teóricos adquiridos en diversas áreas del saber. "Descentralizar" el aula significa romper las barreras físicas de las cuatro paredes y reconocer que el aprendizaje significativo puede y debe ocurrir en múltiples contextos. La huerta es la manifestación perfecta de este principio. **12.** La implementación de huertas escolares ofrece una multitud de beneficios que impactan directamente en el desarrollo integral de los estudiantes: Desarrollo Académico y Científico: Fomenta el pensamiento científico a través de la observación, la formulación de hipótesis, la experimentación y el registro de datos. Los estudiantes aprenden sobre botánica, ecología, ciclos del agua, nutrición y sostenibilidad de una forma que ningún libro de texto puede igualar. Competencias Socioemocionales: El trabajo en la huerta promueve habilidades esenciales como el trabajo en equipo, la paciencia, la responsabilidad y el compromiso. Los estudiantes aprenden a colaborar para alcanzar un objetivo común, a cuidar de un ser vivo y a valorar el esfuerzo que implica producir alimentos. Conciencia Ambiental y Sostenibilidad: Crea una conexión directa con la naturaleza y sensibiliza sobre la importancia de cuidar el medio ambiente. Los estudiantes comprenden el origen de los alimentos, la importancia de la agricultura sostenible y el impacto de nuestras acciones en el planeta. **13.** El verdadero poder de la huerta escolar radica en su capacidad para actuar como un eje transversal que articula y da sentido a múltiples áreas del currículo. Lejos de ser una actividad aislada, se convierte en el escenario perfecto para integrar conocimientos y competencias de manera natural y coherente. Una huerta escolar se convierte en el espacio ideal para la aplicación práctica del conocimiento curricular, el conocimiento teórico: Ciencias Naturales: Es el campo más evidente. Aquí se estudian los ciclos de vida de las plantas, la fotosíntesis, los ecosistemas, la composición del suelo y la importancia de la biodiversidad. Matemáticas: La huerta es un espacio ideal para aplicar conceptos matemáticos. Los estudiantes pueden calcular áreas y perímetros, medir el crecimiento de las plantas, registrar datos en tablas y gráficos, manejar proporciones para abonos naturales y contar las semillas o los frutos de la cosecha. Lenguaje y Comunicación:

Fomenta la producción textual a través de la redacción de bitácoras de seguimiento, informes de crecimiento, manuales de siembra y hasta la creación de poemas o cuentos inspirados en la naturaleza. Además, enriquece el vocabulario técnico y popular relacionado con la agricultura. **14.** No todos los estudiantes aprenden de la misma manera. Mientras que algunos destacan en el aprendizaje auditivo o visual de un aula tradicional, la huerta favorece a los estudiantes kinestésicos, aquellos que aprenden "haciendo". Permite un aprendizaje multisensorial: los niños sienten la textura de la tierra, huelen el aroma de las hierbas, ven la explosión de colores, escuchan el zumbido de las abejas y saborean el fruto de su trabajo. Este enfoque integral garantiza que más estudiantes puedan conectarse con el contenido y alcanzar el éxito. **15.** La huerta escolar permite ir cerrando la brecha entre el "saber" y el "saber hacer". Transforma el aprendizaje de un ejercicio pasivo de memorización a un proceso activo, dinámico y personal de descubrimiento. Se convierte en el espacio donde las fórmulas matemáticas, los ciclos biológicos y las estructuras narrativas encuentran un propósito tangible, demostrando de manera irrefutable que el conocimiento más profundo es aquel que se puede tocar, cuidar y ver crecer. Es decir, que la huerta escolar se constituye en una oportunidad para el desarrollo del trabajo en equipo, permitiendo a los estudiantes la práctica de los conceptos de sociabilidad, cooperación y responsabilidad. Además, le crea conciencia de sus derechos y sus deberes y lo impulsa a integrarse al grupo social del cual forma parte. Todo ello repercute indirectamente sobre su desarrollo social y económico. Adicional a esto, la huerta sería una fuente de motivación y experiencia educativa, no solo sobre el crecimiento de las plantas que servirán de alimento y su valor nutricional, sino las ligadas al aprendizaje que se desarrolla en la educación diaria. **16.** El Departamento del Atlántico planteó dentro de plan decenal departamental de educación 2024-2034: “MAS EDUCACIÓN MÁS FUTURO”, entre otras las siguientes acciones: Diseñar y promover iniciativas estudiantiles para la protección del medio ambiente, como campañas de sensibilización, jornadas de limpieza, plantación de árboles y proyectos de investigación sobre adaptación al cambio climático y reducción de la huella ecológica, Fomentar la creación de huertos escolares como herramienta pedagógica para promover la sostenibilidad alimentaria, involucrando a la comunidad educativa y local en su diseño, mantenimiento y aprovechamiento. En el desarrollo de estas acciones, el Departamento del Atlántico implementará y desarrollará estrategias que incluyan recursos naturales para fomentar la creación de proyectos escolares que fortalezcan el espíritu emprendedor y aprendizaje autónomo de conformidad con las acciones adoptadas en el plan decenal departamental de educación 2024-2034. **17.** Esta iniciativa, ayudará a promover la educación ambiental y la seguridad alimentaria adaptado a las necesidades y contexto de cada institución seleccionada. Además, con la participación activa de estudiantes, docentes y la comunidad, la huerta escolar será diseñada y gestionada para garantizar que permanezca sostenible a largo plazo, ofreciendo una forma práctica y efectiva de abordar los problemas de educación ambiental y seguridad alimentaria, que son esenciales para el bienestar de los estudiantes y la comunidad en general. **18.** El presente proyecto se plantea en consonancia con las directrices establecidas por el Gobierno

Nacional en su Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual traza el camino en Seguridad Humana y Justicia Social, literal B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, se avizora el numeral 3, donde se destaca: Educación de calidad para reducir la desigualdad La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. **19.** El departamento del Atlántico, entidad certificada en educación, consta de 20 municipios, excluyendo el Distrito de Barranquilla, Soledad y Malambo; dentro de los cuales existen 86 establecimientos educativos. De los municipios no certificados en educación se implementará la ejecución del convenio en 4 municipios beneficiándose así un total de 8 establecimientos educativos, impactando de manera directa en 200 estudiantes de quinto grado de básica primaria y 50 docentes de aula. **20.** La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contará con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad. **21.** Que la FUNDACIÓN SONRISAS POR COLOMBIA presentó ante la secretaria de Educación propuesta cuyo objeto se denomina: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE INCLUYAN RECURSOS NATURALES PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE PROYECTOS ESCOLARES QUE FORTALEZCAN EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR Y APRENDIZAJE AUTÓNOMO DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES ADOPTADAS EN EL PLAN DECENAL DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN 2024-2034. **22.** Que la FUNDACIÓN SONRISAS POR COLOMBIA ha manifestado su disposición de aportar el treinta por ciento (30%) del valor de la propuesta presentada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **23.** Que el proyecto descrito tiene un valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.142.857.143).** por lo que la **FUNDACIÓN SONRISAS POR COLOMBIA** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000)** y ha manifestado su intención de realizar un aporte por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($342.857.143),** suma que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. **24.** Que de acuerdo con lo anterior, el

artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."* **25.** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **26.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el Departamento y las funciones de la dependencia solicitante, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 092 de 2017. **27.** Que la Secretaría de educación del Departamento publicó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **28.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE INCLUYAN RECURSOS NATURALES PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE PROYECTOS ESCOLARES QUE FORTALEZCAN EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR Y APRENDIZAJE AUTÓNOMO DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES ADOPTADAS EN EL PLAN DECENAL DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN 2024-2034"**. **29.** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017,

corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE INCLUYAN RECURSOS NATURALES PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE PROYECTOS ESCOLARES QUE FORTALEZCAN EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR Y APRENDIZAJE AUTÓNOMO DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES ADOPTADAS EN EL PLAN DECENAL DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN 2024-2034

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2.** Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3.** Aportar los recursos logísticos necesarios para el desarrollo y ejecución de la Propuesta presentada, en el marco de los compromisos establecidos por las partes en el convenio de asociación. **4.** Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **6.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7.** Teniendo en cuenta que el ASOCIADO goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8.** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de honorarios y de ser el caso salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10.** Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11**. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del

Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el DEPARTAMENTO. **13.** El ASOCIADO para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14**. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del DEPARTAMENTO a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del DEPARTAMENTO. **15.** La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el ASOCIADO y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16.** El ASOCIADO manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **17.** Exigir a todos los contratistas, empleados o personal que participara en la ejecución del convenio la certificación de no delitos sexuales en contra de menores

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Población beneficiaria y cobertura territorial: Atender de forma integral a los beneficiarios del convenio de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3 de los estudios previos, incluye beneficiar a 200 estudiantes del grado quinto y 50 docentes, distribuidos en 4 municipios priorizados por el Departamento del Atlántico. **2. Fase 1: Socialización y Charlas de Sensibilización: A)** Mesa técnica de trabajo con la Secretaría de Educación de las instituciones para la focalización de las instituciones educativas, beneficiarias del Proyecto y elaboración del cronograma de trabajo del proyecto. **B)** Socialización entre la Secretaría de educación personal de la Fundación y las Instituciones Educativas priorizadas. **C)** Taller de sensibilización sobre importancia de la sostenibilidad y los huertos escolares, dirigido. **D)** Conformación de comités escolares de Huertos y Emprendimiento Verde, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3 de los estudios previos **3. Fase 2: Capacitación y Formación: A)** Talleres de educación ambiental (reciclaje, compostaje, uso del agua). **B)** Capacitación en técnicas agrícolas básicas: germinación y trasplante. **C)** Talleres de nutrición saludable con productos locales.

D) Dinámicas socioemocionales: roles de trabajo en el huerto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3 de los estudios previos **4. Fase 3: Implementación de Huertos Escolares: A)** Preparación del terreno o instalación de huertos en cajones reciclados. **B)** Siembra de hortalizas y plantas medicinales. **C)** Construcción de compostero escolar. **D)** Recolección de la primera cosecha y uso en alimentos saludables. **E)** Talleres de emprendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3 de los estudios previos **5. Fase 4: Evaluación, Socialización y Proyección: A)** Desarrollo de mini emprendimientos escolares sostenibles. **B)** Evaluación del impacto pedagógico y nutricional. **C)** Reconocimiento a los grupos más comprometidos. **D)** Entrega de un plan de sostenibilidad de los huertos escolares, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3 de los estudios previos. **6. Recurso humano y capacidades técnicas:** Se garantizará la vinculación y disponibilidad del equipo profesional mínimo exigido según lo dispuesto en el punto 2.3. de los estudios previos. **7.** Verificar que el personal vinculado no presente inhabilidades, y mantenerlos afiliados al sistema de seguridad social integral durante la ejecución. **8. Aportar los materiales pedagógicos: A)** Adquirir, distribuir y custodiar los materiales pedagógicos e insumos necesarios para la ejecución del proyecto. **B)** Garantizar la entrega del material de apoyo pedagógico a cada uno de los participantes. **9. Seguimiento y control: A)** Presentar informes técnicos y financieros mensuales, con indicadores de cobertura, avance, evaluación y ejecución. **B)** Participar en los comités de seguimiento y acatar las observaciones del supervisor del convenio. **10.** Cumplir con todo lo dispuesto en el punto No. 2.3 de los estudios previos denominado Condiciones Técnicas exigidas.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **3.** Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio está pactado en la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.142.857.143). EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** aportará la suma **de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000). LA FUNDACION SONRISAS POR COLOMBIA** aportará la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($342.857.143).**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Los recursos que el DEPARTAMENTO DEL

ATLÁNTICO se compromete a entregar para la ejecución del presente Convenio, cuyo valor asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000 MCTE)**, se realizaran de la siguiente manera: **PRIMER DESEMBOLSO:** Treinta por ciento (30%) del valor total del aporte de la Gobernación, una vez: **(I)** cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, **(II)** entrega del cronograma de actividades propuestas **(III)** validación de las hojas de vida del personal dispuesto para la ejecución. **(IV)** Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Treinta por ciento (30%) del valor total del aporte de la Gobernación, al primer mes de ejecución del convenio, **(I)** previa presentación del cumplimiento del cronograma de ejecución con avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de las actividades programadas. **(II)** Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales. **DESEMBOLSO FINAL:** cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte de la Gobernación, **(I)** con el informe final que registre el 100% de la ejecución con los soportes y evidencias de participación y registros de beneficiarios. **(II)** Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202502553 de 22 de Septiembre de 2025**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es el Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **d) DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) años más**. e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO.** Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) años más. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio

causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar la totalidad de actividades del presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el SECRETARIO DE EDUCACION, MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.873.423 de Soledad, designada en el estudio previo quien será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el

Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la

financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Jesús Sañudo - Asesor Externo
Revisó: Lino Torregrosa - Asesor Externo